

Proceso Ordinario 2015-00403
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha entra al despacho las presente diligencias con solicitud de entrega de título a la heredera determinada del apoderado que en vida representó a la bancada demandante. Sírvasse proveer.


Amado Benjamin Forero N
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ENTREGA TITULO JUDICIAL							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00403	00
DEMANDANTE	JUAN MARIA BELTRAN y OTROS						
DEMANDADA	NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que por intermedio de apoderada concurre la señora Valeria Silva Fonseca, única heredera de la sucesión intestada del Dr. Silva Romero (Q.E.P.D.), conforme lo acredita en la escritura pública No. 4034 del 16 de noviembre de 2022 otorgada en la Notaría 2° del Círculo de Bogotá (adjunta), tiene derecho al reconocimiento y pago en su favor de las costas y agencias en derecho aprobadas en este proceso mediante auto del 12 de julio de 2022 en una suma total de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

Que la solicitud los títulos que se reclaman por concepto de costas procesales asignados a cada uno de los aquí demandantes, obedece a que en vida los demandantes celebraron contratos de prestación de servicios profesionales con el fallecido apoderado Marcel Silva Romero, en cuyas cláusulas undécimas convinieron que las costas procesales resultantes en este proceso, en caso de ser favorables, serían para el abogado.

Que la demandada constituyó el título judicial por el valor total de las costas procesales a favor de todos los demandantes y se anexaron los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos entre los que conforman la bancada demandante con el apoderado fallecido, por lo que resulta pertinente la entrega de los títulos a su legítima heredera por intermedio de su apoderada quien cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar.

En virtud de lo anterior se ordena:

Primero: Reconocer a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.443.041 de Bogotá, portadora de la T. P. N° 264.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora VALERIA SILVA FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.036.991 de Bogotá, quien actúa en calidad de única heredera y representante de la sucesión intestada del fallecido mandatario MARCEL SILVA ROMERO.

Segundo: Ordenar la entrega del título judicial No. **400100008829764** por valor de **\$15.000.000**, consignados por la NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO, apoderada de la señora Valeria Silva Fonseca, única heredera de la sucesión intestada del Dr. Silva Romero, para lo cual deberá aportar una certificación de una cuenta bancaria para el abono a cuenta del valor del título.

Tercero: Por Secretaría elabórese el formato DJ04 una vez se allegue la certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

Bogotá D. C., Veintidós (22) de febrero de 2024

Por ESTADO No. 25 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c04a156bc6d67836a98fdf3ef4aef900799870f99df0c73fd5478917d50c8b3c
Documento generado en 21/02/2024 09:23:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) . Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00721	00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR						
DEMANDADAS	GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “GRUPO ASD S.A.S”, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “SERVIS S.A.S”, como entidades que conforman la Unión Temporal Nuevo FOSYGA; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA S.A”, y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. “FIDUCOLDEX S.A.”, entidades que conforman el Consorcio SAYP 2011 y contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 22 de Febrero de 2024.
Por estado No. 025 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f41e3055fb7503937b11215d4b25c1e1e5b04e47b91b97f4a11e969aa7f183**

Documento generado en 21/02/2024 09:23:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando y adicionando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante decretadas en la sentencia de primera instancia,	\$3.600.000
Sin costas en segunda instancia,	\$0
Total	\$3.600.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE								
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)							
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00019	00	
DEMANDANT	DANIEL SARAVIA HENAO							
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR							
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA							

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE
2024
Por ESTADO No. 025 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183faa7791819ce500ef06f972ff4d833612739fc9fa09adb0d01282210d976c**

Documento generado en 21/02/2024 09:23:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	TRECE (21) FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00509	00
DEMANDANTE	MARIA MERLEN GONZALEZ ROA						
DEMANDADA	PAULINA JIMENA NAVARRO PASCUALIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por la persona natural PAULINA JIMENA NAVARRO PASCUALIN., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.251.686, expedida en Tunjuelito – Usme (Cundinamarca), titular de la T.P. No. 37.282 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la persona natural PAULINA JIMENA NAVARRO PASCUALIN.

TERCERO: Fíjese el día 16 DE SEPTIEMBRE de 2024 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/20766282>.

CUARTO: Informar a las partes que pueden consultar el expediente al siguiente link [11001310503020210050900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310503020210050900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 025 fijado
hoy 22 de febrero de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56f04cb05d65d4b0761d1723b2b3b595d5903fd9ed1c9ee2e554b9f3f32ec430
Documento generado en 21/02/2024 09:23:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL, entra al despacho del señor juez informando que se debe aclarar el auto anterior. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

AUTO ACLARA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00558	00
DEMANDANTE	MARTHA EMILSEN LOPEZ MENDEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se aclara el auto de fecha 16 de febrero de 2024 en el sentido de indicar que el título No. 400100009172792 por valor de \$3.600.000, fue consignado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y no por la AFP PORVENIR como quedo allí plasmado.

Se requiere a la demandada COLFONDOS S.A para que realice el pago de las costas procesales a su cargo y se ingresa la orden de

compensar las presentes diligencias por proceso ejecutivo, como se ordenó en auto del 30 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE
2024
Por ESTADO No. 025 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ae79fe0f9f4d15f4557b9f227f70034bc15afb2784fb835a6b0330b6f714011

Documento generado en 21/02/2024 09:23:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2022-00289
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante mediante memorial informa que las partes llegaron a un acuerdo de transacción para finiquitar el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ADMITE TRANSACCION Y ORDENA ARCHIVO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00289	00
DEMANDANTE	UBEIMAR RIVERA TUNUBALA						
DEMANDADA	: COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, encontramos que mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho suscrito mancomunadamente por los apoderados de ambas partes, aportan al proceso el Contrato de Transacción celebrado ente el demandante y la bancada demandada, a fin de que sea aprobado por el despacho y se ordene la terminación del proceso por pago.

El acuerdo consiste en que la ejecutada COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA. reconocen al demandante Sr. UBEIMAR RIVERA TUNUBALA, la cantidad de \$8.000.000 de pesos m/cte, y de esta forma dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, suma que le fue pagada en su totalidad. De esta cantidad el actor recibió la suma de \$5.200.000 consignado a su cuenta y la suma restante de \$2.800.000 fue girada a favor del apoderado Dr. DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO, conforme a los recibos aportados al memorial.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión el art. 145 del C.P.T Y SS Señala: Tramite: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren

en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Al respecto encuentra el Despacho que el mencionado Contrato de Transacción, fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso. Viene suscrito por el representante legal de la COMPAÑÍA demandada. El documento contiene la firma con presentación personal ante notario, de las dos partes implicadas.

Para el despacho, es claro que el alcance de la Transacción es definir y cancelar el monto de la obligación reclamada y dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, encuentra este Juez que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma transcrita para impartir la aprobación al mismo y dar por terminado el proceso.

Por todo lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción total celebrado por las partes y allegado al correo del despacho el 12 de febrero de 2024, que cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda, en los términos y obligaciones a cargo de la persona jurídica demandada allí consignada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del proceso, sin costas para las partes.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 10 de mayo de 2023 y por secretaría elabórense los oficios correspondientes. El trámite esta a cargo de la parte ejecutada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

BEN

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Secretaria

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2024

Por ESTADO N° 025
de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d84c360a8cf2276fb501c68a21af89e9482749097fee560d0ff487920ce6a3**

Documento generado en 21/02/2024 09:23:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho con solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00304	00
EJECUTANTE	ABDON GRASS BERNAL						
EJECUTADO	ALEX ALVAREZ BAYONA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

El señor ABDON GRASS BERNAL, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor ALEX ALVAREZ BAYONA.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha 22 de abril del 2016 proferida por esta sede judicial, la sentencia de segunda instancia proferida el 4 de julio del 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial y el auto de 6 de abril del 2022, por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante, se decretarán teniendo en cuenta que cumplió con el juramento del artículo 101 del CPT y SS y se ordenará por secretaria la elaboración de los oficios correspondientes en la forma solicitada, trámite que estará a cargo de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor **ABDON GRASS BERNAL** identificado con CC. 1.116.773.112 y en contra del señor **ALEX ALVAREZ BAYONA** identificado con CC. 13.513.976, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a) Por la suma de **\$38'866.667** por concepto de salarios.
- b) Por la suma de **\$4'238.889** por concepto de auxilio a las cesantías.
- c) Por la suma de **\$388.954** por concepto de intereses a las cesantías.
- d) Por la suma de **\$4'238.889** por concepto de prima de servicios.
- e) Por la suma de **\$2'119.442** por concepto de compensación en dinero de vacaciones.
- f) Por la suma de **\$3'758.533** por concepto de indemnización por despido injusto.
- g) La indexación de las anteriores sumas.
- h) Por la suma de **\$16'333.275** por concepto de indemnización por no consignación de cesantías.
- i) Por la suma de **\$67'199.760** por concepto de indemnización moratoria por el periodo comprendido entre el 5 de septiembre del 2013 hasta la misma fecha del año 2015. A partir de esta fecha deberá pagar la suma a la que haya lugar por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago.
- j) A pagar el cálculo actuarial de los aportes pensionales causados durante el 1° de marzo de 2012 hasta el 5 de septiembre del 2013, pagó que deberá efectuar a la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado el demandante y teniendo en cuenta para tal efecto un IBC por valor \$2'800.000
- k) Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ejecutado **ALEX ALVAREZ BAYONA**, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite que estará a cargo de la parte interesada y en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas y el cumplimiento de las ordenes proferidas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la ejecutada para que propongan las excepciones que supongan oportunas y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de **ALEX ALVAREZ BAYONA** identificado con CC. 13.513.976, en cuentas bancarias, títulos valores y CDT's, o cualquier producto financiero que puedan existir en las entidades financieras **Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itau, Bancolombia, CITIBANK, GNB Colombia, BBVA, Helm Bank, Colpatría, Banco**

de Occidente, Banco Caja Social BCSC SA, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco WWB SA, Banco Procredit, Bancami, Banco Pichincha SA, Bancoomeva, Banco Falabella SA, Banco Finandina SA, Banco Santander y Banco Coopcentral.

Limitar la anterior medida en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190'000.000 M/Cte.)**

Debe advertirse a las entidades bancarias que los dineros embargados deben ser puestos a órdenes de esta sede judicial en la cuenta N°110012032030 del Banco Agrario de Colombia y con destino al presente proceso en el. **Por Secretaría Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 025
fijado hoy 22 de febrero de 2024.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bbaa4bbad661d3cbafa6e7db2fbb630dbfeb38a726e8f3ec61d1a398225d17**

Documento generado en 21/02/2024 09:23:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, con escrito de formulación de excepciones presentado por Colpensiones y para revisar solicitud de elaboración de oficio. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES – ORDENA OFICIAR – FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00493	00
EJECUTANTE	JOSE AGUSTIN ALDANA BEJARANO						
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la ejecutada COLPENSIONES presentó escrito formulando excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, dentro del término legal, motivo por el cual, se correrá traslado a la parte ejecutante para que emita el pronunciamiento que considere pertinente, y una vez vencido el término correspondiente se ordenará continuar con el trámite del proceso, en los términos de los artículos 32 y 42 - parágrafo 1º - del CPTSS.

Ahora bien, se observa dentro del expediente que mediante auto de 2 de febrero de 2023 esta sede judicial libró mandamiento de pago contra la ejecutada, decreto medida cautelar y ordenó elaborar oficio dirigido al Banco Caja Social BCSC, orden que fue cumplida mediante comunicación de 20 de febrero del 2023 que fue notificada al establecimiento bancario el 2 de marzo de esa anualidad y respecto de la cual emitió respuesta el 6 de marzo del mismo año en la cual manifestó “solicitamos nos informen si la medida de embargo en contra del cliente COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7 se debe aplicar sobre los recursos inembargables que se encuentran en los productos que registra en el Banco Caja

Social; de ser así, agradecemos nos indiquen el fundamento legal para su procedencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso.” . En tal sentido, se ordenará la elaboración de un nuevo oficio donde se incluya el sustento legal para la afectación de recursos inembargables, comunicación que deberá acompañarse con el auto que libró mandamiento de pago, indicando además el número de cuenta de esta sede judicial donde debe ser trasladadas las sumas ordenadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por presentadas en tiempo las excepciones planteadas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo consagrado en el art. 442 del C.G.P.

TERCERO: ELABORAR nuevamente oficio dirigido al BANCO CAJA SOCIAL BCSC reiterando la medida cautelar ordenada en auto de 2 de febrero del 2023 e incluyendo la siguiente información:

- Frente al sustento legal para la afectación de recursos inembargables, el oficio deberá contener los siguientes apartes:
 - *“Pese a que la regla general es la inembargabilidad de los recursos que administra la ejecutada, según lo dispone el artículo 48 de la norma superior fundamento rector que ha sido desarrollado en el artículo 18 del decreto 111 de 1996, el artículo 91 de la ley 715 de 2011 y el artículo 134 de la ley 100 de 1993, dicho concepto encuentra su excepción en aquellos casos en que el embargo de los recursos tiene por objeto el garantizar el pago de créditos laborales y pensionales, precisamente por cuanto lo que se pretende es garantizar el pago efectivo y oportuno de una obligación pensional, es decir, cuando lo que se persigue es el recaudo monetario de un derecho de carácter pensional, reconocido en una sentencia judicial y por autoridad competente.*
 - *Sobre el particular, se citará a título de ilustración el precedente jurisprudencial sostenido por la sala laboral de la h. corte suprema de justicia en múltiples ocasiones, tales como en la sentencia de tutela no. 31274 del 28 de enero de 2013, y que se reitera en las sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, 40557 16 de octubre y 41239 de 2012.”*
- El oficio deberá acompañarse de auto que decretó la medida cautelar y deberá contener la información del número de cuenta del Despacho a donde deberá trasladar las sumas indicadas la entidad bancaria.
- El trámite del oficio estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Para efectos de resolver las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago en audiencia pública, de conformidad con lo establecido en

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C.

el parágrafo 1° del art. 42 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 443 del C.G. del P., se fija el día **TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 12 MERIDIANO.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20767642>

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 025
fijado hoy 22 de febrero de 2024.*

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d51daaf617259f7cf785a224006fa4d8f892074a1cb65d2f927e9751c1cda6**

Documento generado en 21/02/2024 09:23:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO NIEGA MANDAMIENTO – ORDENA PAGO TITULO JUDICIAL							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00180	00
EJECUTANTE	GABRIEL HUMBERTO GAMBOA OVALLE						
EJECUTADOS	COLPENSIONES Y OTRO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que el señor GABRIEL HUMBERTO GAMBOA OVALLE identificado con C.C.79.147.098, por intermedio de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 2018 00714 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 9 de marzo del 2021 y 30 de junio de 2022, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las ejecutadas, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP

Ahora bien, esta sede judicial procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en las sentencias judiciales, en tal sentido, una vez consultado el Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Protección Social se encontró que el señor Gabriel Humberto Gamboa Ovalle a la fecha de esta providencia se encuentra gozando de pensión de vejez reconocida por Colpensiones, es decir, se efectuó el traslado de régimen pensional conforme a lo ordenado, así mismo, respecto a las costas del citado Proceso Ordinario, cabe destacar que la AFP PROTECCION S.A. constituyó voluntariamente a disposición de las diligencias el Depósito Judicial N°400100008771337 por valor de \$4'488.740, suma que cubre en su totalidad la condena impuesta por dicho concepto, por lo que

se requerirá a la parte ejecutante allegar certificación bancaria de la cuenta a la cual se deberá efectuar el correspondiente pago.

En consecuencia, se negará la orden de ejecución perseguida en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **GABRIEL HUMBERTO GAMBOA OVALLE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante allegar certificación de cuenta bancaria a la cual se deberá efectuar el pago del título judicial, conforme a lo indicado en las consideraciones.

TERCERO: Una vez cumplida la orden del numeral anterior, por secretaría **EFFECTUAR EL PAGO** del Título Judicial N°400100008771337 por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4'488.740)**, a favor de **GABRIEL HUMBERTO GAMBOA OVALLE** y/o su apoderada, como abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indiquen, de acuerdo a lo señalado.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.911 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

QUINTO: Una vez cumplidas las órdenes impartidas en la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas desanotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Febrero <u>22</u> de 2023.
Por estado No. <u>025</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88ed6e2e81d98bb6039f85a398af1001249c2ce173d694d0ae8e4cb41d99bd4f
Documento generado en 21/02/2024 09:23:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho con solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00193	00
EJECUTANTE	CARMEN ELISA CONTRERAS MURILLO						
EJECUTADO	CEBCO S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

La señora CARMEN ELISA CONTRERAS MURILLO a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad CEBCO S.A.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman la sentencia proferida por esta sede judicial el 31 de mayo del 2022 y el auto de 10 de abril del 2023 por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Ahora bien, esta sede judicial verificó el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CEBCO SAS con Nit. 900.305.664-5 en el Registro Único Empresarial y Social –RUES-, donde se evidencia que la mencionada sociedad figura con matrícula No.01921653 en estado cancelada a partir del 25 de marzo del 2022, sumado a esto, se tiene que *“Por Acta No. 015 del 22 de marzo de 2022 de la Accionista Único, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 25 de marzo de 2022 con el No. 02807407 del libro IX. Certifica: Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio*

de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.”. En tal sentido, se tiene que la sociedad CEBCO S.A.S. se encuentra liquidada desde la fecha indicada, es decir, desapareció de la vida jurídica.

Al respecto, es necesario precisar que el artículo 98 del Código de Comercio, dispone que una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica.

En tal sentido, debe aclararse que la Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-036327 de 21 de mayo de 2008 indicó: “ (...) *con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones y al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe”.*

Conforme a lo indicado, debe entenderse que, surtido el trámite de la liquidación, la personalidad jurídica de las sociedades se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación, momento con el cual la sociedad pierde su capacidad como sujeto de derechos, obligaciones y la capacidad para ser parte en procesos. En otras palabras, extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, pierde la competencia para representar y realizar todas aquellas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente. Así, la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada.

En ese orden de ideas, concluye esta sede judicial que la sociedad demandada a la fecha se encuentra liquidada y disuelta, y tal como se indicó, desapareció de la vida jurídica motivo por el cual no puede ser objeto de derechos y obligaciones ni ser parte en un proceso judicial, más aún, si se tiene en cuenta que la demandada fue constituida como una sociedad por acciones simplificada la cual al momento de su liquidación contaba con ACCIONISTA UNICO, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal.

Conforme a lo expuesto, no es viable librar mandamiento de pago contra “CEBCO S.A.S.” en el entendido que dicha sociedad desapareció de la vida jurídica el 25 de marzo del 2022 fecha en la cual fue registrada el acta No. 015 del accionista único de esa misma fecha, por lo cual, se negará la solicitud de ejecución elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **CARMEN ELISA CONTRERAS MURILLO** en contra de la sociedad **CEBCO S.A.S.**, conforme a lo manifestado en las consideraciones expuestas.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso de la referencia, previas anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 025
fijado hoy 22 de febrero de 2024.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26c0cd40887dfbc2c433eaf7d92f472c7692c6308c6a9e27d2f536a480c511b**
Documento generado en 21/02/2024 09:23:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho con solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00201	00
EJECUTANTE	JAIME AMARILES ARANGO						
EJECUTADO	AFP PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

El señor JAIME AMARILES ARANGO, por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha 6 de agosto de 2018 proferida por esta sede judicial, la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de mayo del 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 7 de marzo del 2022 y el auto de 23 de enero del 2023, por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, obligaciones de hacer, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Sumado a lo anterior, sede judicial encontró título judicial constituidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para que realice las manifestaciones que considere pertinentes y si es del caso solicite la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor **JAIME AMARILES ARANGO** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a) Por la suma de \$53'565.060 por concepto de retroactivo pensional desde el 4 de noviembre de 2013 hasta el 30 de abril del 2019 suma que deberá pagarse de manera indexada.
- b) Por el valor de las mesadas pensionales causadas a partir del 1° de mayo de 2019 y hasta la fecha en que se verifique la inclusión en nómina de pensionados del demandante.
- c) Por la suma de \$12'400.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
- d) Por los intereses legales sobre el valor de las costas del proceso ordinario, a razón del 6% anual.
- e) Por las costas procesales en la presente ejecución.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite que estará a cargo de la parte interesada y en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas y el cumplimiento de las ordenes proferidas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la ejecutadas para que propongan las excepciones que supongan oportunas y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el título judicial N°400100008656351 constituido por AFP PROTECCIÓN S.A por valor de \$3'000.000.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante allegar certificación de cuenta bancaria a la cual se deberá efectuar el pago del título judicial.

OCTAVO: Una vez cumplida la orden del numeral anterior, por secretaría **EFECTUAR EL PAGO** del Título Judicial N°400100008656351 por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)**, a favor de **JAIME AMARILES ARANGO** y/o

su apoderado, mediante abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indiquen, de acuerdo a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 025
fijado hoy 22 de febrero de 2024.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 988b36f53a1c98672774cbe45bbfd7631a337b738813a438d4f56dcd8218d030
Documento generado en 21/02/2024 09:23:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho con solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00242	00
EJECUTANTE	AMALIA MORA ALONSO						
EJECUTADOS	COLPENSIONES Y OTRO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

La señora AMALIA MORA ALONSO, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha 27 de octubre de 2021 proferida por esta sede judicial, la sentencia de segunda instancia proferida el 31 de marzo del 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el auto de 9 de noviembre del 2022, por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, obligaciones de hacer, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante, se decretarán teniendo en cuenta que cumplió con el juramento del artículo 101 del CPT y SS y se ordenará por secretaria la elaboración de los oficios correspondientes en la forma solicitada, trámite que estará a cargo de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora **AMALIA MORA ALONSO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a) Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA YS EIS PESOS M/CTE (\$82'620.856)** por concepto de retroactivo pensional de las mesadas causadas desde el 1° de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo del 2022.
- b) Por el valor de las mesadas pensionales causadas a partir del 1° de abril del 2022 y hasta la fecha en que se verifique la inclusión en nómina de pensionados del demandante, sumas que deberán pagarse de manera indexada.
- c) Por los intereses legales sobre el valor de las costas del proceso ordinario, a razón del 6% anual.
- d) Por las costas procesales en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora **AMALIA MORA ALONSO** y en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO** identificada con C.C. 51.959.354, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a. Por la suma de **CIENTO OCHENTA OCHO MILLONES DECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$188'016.270)** por concepto de cálculo actuarial de aportes pensionales causados desde el 25 de agosto de 1993 hasta el 25 de agosto de 2005, liquidados por Colpensiones.
- b. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

TERCERO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y a la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO**, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite que estará a cargo esta sede judicial y en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas y el cumplimiento de las ordenes proferidas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la ejecutadas para que propongan las excepciones que supongan oportunas y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de los ejecutados **COLPENSIONES** y **CLAUDIA MARCELA GIRALDO**, que puedan existir en las entidades financieras **Banco de Occidente, Banco de Bogota, Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Caja Social BCSC, Banco Colmena y BancoCitybank**

Limitar la anterior medida respecto de **COLPENSIONES** en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130'000.000)**.

Limitar la anterior medida respecto de **CLAUDIA MARCELA GIRALDO** en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200'000.000)**.

Debe advertirse a las entidades bancarias que los dineros embargados deben ser puestos a órdenes de esta sede judicial en la cuenta N°110012032030 del Banco Agrario de Colombia y con destino al presente proceso en el. **Por Secretaría Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 025
fijado hoy 22 de febrero de 2024.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324f46f9e2f599f5e744e0786239e88200a91fb05967580b775f3c5b669e568f**

Documento generado en 21/02/2024 09:23:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho con solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00305	00
EJECUTANTE	EDGAR BERNARDO ROMERO BAUTISTA						
EJECUTADO	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Visto el informe secretarial y verificada la demandada ejecutiva presentada se tiene que en dicho escrito se hace referencia como ejecutante a JAIME AMARILES ARANGO persona natural distinta a EDGAR BERNARDO ROMERO BAUTISTA. En tal sentido, previo a estudiar la solicitud de librar mandamiento de pago, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte ejecutante adecuar la demanda ejecutiva presentada con los datos y fundamentos de hecho correctos, en aras de imprimirle el trámite correspondiente y pertinente al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 025
fijado hoy 22 de febrero de 2024.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d505f7973cb71c9e7b9cdadde63a90439b1604aaecc4749bc426660e1da893**
Documento generado en 21/02/2024 09:23:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho con solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00314	00
EJECUTANTE	DEISSY CAROLINA RINCON ROJAS						
EJECUTADO	BORNER SERVICES S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

La señora DEISSY CAROLINA RINCON ROJAS, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad BORNER SERVICES S.A.S.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha 5 de abril del 2022 proferida por esta sede judicial, la sentencia de segunda instancia proferida el 30 de marzo de 2023 y el auto de 29 de mayo del 2023, por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, obligaciones de hacer, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Frente a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, se decretará, no obstante, **únicamente** se elaborarán los oficios correspondientes hasta que la parte interesada allegue juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora **DEISSY CAROLINA RINCON ROJAS** y en contra de la sociedad **BORNER SERVICES S.A.S** identificado con Nit.900.457.690-9, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3'685.963)** por concepto de conciliación efectuada en audiencia, suma que deberá pagarse de manera indexada.
- b) Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$4'378.129)** por los intereses moratorios de la suma adeudada y liquidada a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria por el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2017 y el 31 de marzo de 2022.
- c) Deberá pagar los aportes pensionales a favor de la demandante, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2017, teniendo en cuenta un IBC de \$1'500.000.
- d) Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
- e) Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto de gastos de curaduría.
- f) Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada **BORNER SERVICES S.A.S.**, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite que estará a cargo de la parte interesada y en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas y el cumplimiento de las ordenes proferidas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la ejecutadas para que propongan las excepciones que supongan oportunas y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de la sociedad ejecutada, en cuentas bancarias, CDT's, o cualquier producto financiero que puedan existir en las entidades financieras **Banco Popular, Mi banco, Banco W, Bancamia, BBVA, Bancolombia, Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Av villas, Citybank, Banco de Bogotá, Banco Pichincha y Banco GNB Sudameris.**

Limitar la anterior medida en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13'600.000)** .

Debe advertirse a las entidades bancarias que los dineros embargados deben ser puestos a órdenes de esta sede judicial en la cuenta N°110012032030 del Banco Agrario de Colombia y con destino al presente proceso en el. **Por Secretaría Líbrense los oficios correspondientes, los cuales los cuales únicamente serán remitidos a la parte interesada hasta tanto allegue juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S.**

SEPTIMO: OFICIAR a la **AFP PORVENIR S.A.**, para que en el término de 15 días hábiles se sirva elaborar CALCULO ACTUARIAL de los aportes pensionales de la señora DEISSY CAROLINA RINCON ROJAS identificada con CC.1.057.574.675 para los meses de noviembre y diciembre del 2017 teniendo como IBC la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 025
fijado hoy 22 de febrero de 2024.*

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732931522b161ef60c3b5222ca3e6cb561e0813ddad2a3dac2cbfab009ac266**

Documento generado en 21/02/2024 09:23:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho con solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00375	00
EJECUTANTE	FRANCISCO ANTONIO MARIA VELEZ VAN MEERBEKE						
EJECUTADOS	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

El señor FRANCISCO ANTONIO MARIA VELEZ VAN MEERBEKE, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. y SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha 12 de junio del 2020 proferida por esta sede judicial, la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 28 de marzo del 2023 y el auto de 17 de mayo del 2023, por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, obligaciones de hacer, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Ahora bien, debe precisarse que mediante auto de 8 de septiembre del año en curso, esta sede judicial ordenó el pago pago de los títulos judiciales Nos 400100008913686 por valor de \$3.370.800 y el No. 400100008915566 por valor de \$3.370.800 consignados por las AFP SKANDIA S.A y AFP PROTECCION S.A., respectivamente, a favor del Apoderado de la parte demandante Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA con Cédula de Ciudadanía número 80218657 mediante abono

a su cuenta de ahorros Número 0550009200729391 del BANCO DAVIVIENDA S.A, conforme al certificado bancario y poder allegado al correo electrónico del despacho, orden que fue cumplida el 25 de septiembre de ese año, motivo por el cual, respecto a dichas sumas no se librarán mandamientos de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor **ALBERTO FRANCISCO ANTONIO MARIA VELEZ VAN MEEBEKE** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3'370.800)** por concepto de costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario.
- b) DEVOLVER a Colpensiones, los dineros que cobró por cuotas de administración, los valores utilizados para pago de primas de los seguros previsionales y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, causados mientras la actora estuvo afiliada a esa administradora de pensiones, sumas que deberán ser devueltas con cargo a sus propios recursos y de manera indexada

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor **ALBERTO FRANCISCO ANTONIO MARIA VELEZ VAN MEEBEKE** y en contra de **SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a) TRASLADAR a Colpensiones, los saldos, rendimientos, bonos pensionales depositados en la cuenta de ahorro individual, las comisiones y gastos de administración cobrados a la demandante, así como los valores utilizados en seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y la garantía de pensión mínima, que le corresponderá asumir con cargo a sus propios recursos, valores que debe cancelar debidamente indexados.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor **ALBERTO FRANCISCO ANTONIO MARIA VELEZ VAN MEEBEKE** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a) DEVOLVER a Colpensiones, los dineros que cobró por cuotas de administración, los valores utilizados para pago de primas de los seguros previsionales y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, causados mientras la actora estuvo afiliada a esa administradora de pensiones, sumas que deberán ser devueltas con cargo a sus propios recursos y de manera indexada

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor **ALBERTO FRANCISCO ANTONIO MARIA VELEZ VAN MEEBEKE** y en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a) **ACTIVAR** la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, deberá actualizar la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.** y **SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS.**, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite que estará a cargo esta **sede judicial** y en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas y el cumplimiento de las ordenes proferidas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la ejecutadas para que propongan las excepciones que supongan oportunas y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 025
fijado hoy 22 de febrero de 2024.*

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec7e1d7185b798bb56e6de758b7c26e541269e3a2ed27e0d53185cb89742375**

Documento generado en 21/02/2024 09:23:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho con solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00385	00
EJECUTANTE	MARIA VICTORIA RITA MENDOZA VILLAMARIN						
EJECUTADOS	COLPENSIONES Y OTRO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

La señora MARIA VICTORIA RITA MENDOZA VILLAMARIN, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. y SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha 30 de abril del 2021 proferida por esta sede judicial, la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el 31 de mayo del 2022 y el auto de 9 de noviembre del 2022, por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, obligaciones de hacer, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Ahora bien, debe precisarse que mediante comunicación allegada a través de correo electrónico el 24 de mayo del 2023, la demandada SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS allegó certificación de cumplimiento de sentencia judicial donde informa el traslado de todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la afiliada con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, realizada el 8 de febrero del 2023, motivo por el cual, respecto a dicha obligación de hacer no se librára mandamiento de pago en contra de esa administradora.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante, se decretarán teniendo en cuenta que cumplió con el juramento del artículo 101 del CPT y SS y se ordenará por secretaria la elaboración de los oficios correspondientes en la forma solicitada, trámite que estará a cargo de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora **MARIA VICTORIA RITA MENDOZA VILLAMARIN** y en contra de **SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$3'488.000)** por concepto de costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario.
- b) Por las costas procesales en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora **MARIA VICTORIA RITA MENDOZA VILLAMARIN** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a) **ACTIVAR** la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, deberá actualizar la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.
- b) Por las costas procesales en la presente ejecución.

TERCERO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y **SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS.**, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite que estará a cargo esta sede judicial y en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

QUINTO: ORDENAR a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas y el cumplimiento de las ordenes proferidas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la ejecutadas para que propongan las excepciones que supongan oportunas y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de los ejecutados **COLPENSIONES** y **SKANDIA SA**, que puedan existir en las entidades financieras **Banco Davivienda** y **Banco GNB Sudameris**.

Limitar la anterior medida respecto de **COLPENSIONES** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000)**.

Limitar la anterior medida respecto de **SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS** en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'300.000)**.

Debe advertirse a las entidades bancarias que los dineros embargados deben ser puestos a órdenes de esta sede judicial en la cuenta N°110012032030 del Banco Agrario de Colombia y con destino al presente proceso en el. **Por Secretaría Librense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 025
fijado hoy 22 de febrero de 2024.*

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d1ccb393c75cdad6c6374e984c2081671f8a88865d0c7660c7d315dfb8aa62**
Documento generado en 21/02/2024 09:23:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra solicitud terminación de proceso. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00413	00
DEMANDANTE	WILLIAM URREGO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y dando aplicación a la solicitud de la apoderada de la demandante se ordena la terminación y el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **25** fijado hoy
22 de febrero de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2dba4008dadea0cb82168fd200a5fe779a157f50049823201c1273f70819e6**
Documento generado en 21/02/2024 09:23:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>